

C-No.19

Panamá, 2 de febrero de 2000.

Señor

RAFAEL MEDINA

Presidente de la Junta Directiva de la
Caja de Seguro Social.

E. S. D.

Señor Medina:

Acusamos recibo de su Nota N°06-2000-J.D. de fecha 5 de enero de 2000, mediante la cual nos consulta sobre la conformación de las nóminas y ternas para la escogencia de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Sobre el particular, es oportuno recordarle que toda Consulta que se remita a nuestra consideración y análisis deberá traer consigo el criterio legal del Asesor Jurídico de la entidad consultante, en este caso del Asesor Jurídico de la Junta Directiva, sobre el punto en consulta. Ello con la finalidad de cumplir con el numeral 6, del artículo 346 del Código Judicial que así lo exige.

No obstante, pese a que su Consulta no cumple con el requerimiento indicado en el párrafo anterior, procederemos a dar respuesta a la misma por el tema interesante que plantea.

El tema por Usted consultado es el siguiente:

"Siendo que el Artículo 12-A indica que el Ejecutivo debe nombrar tres (3) Representantes Patronales de una nómina de seis (6), ¿cuántos deben conformar la nómina, al tener que reemplazar dos (2) Principales o dos (2) Suplentes?.

Si los dos (2) Representantes de los Obreros deben ser nombrados por el Organó Ejecutivo de una nómina de seis (6), ¿de cuántos debe estar conformada la nómina para que el Organó Ejecutivo nombre un suplente?

Para nombrar el Suplente del Representante de los Profesionales de la Salud el Organó Ejecutivo debe recibir una nómina de cuatro (4); ¿para nombrar el Suplente de este Principal, debe enviarse al Organó Ejecutivo igualmente una nómina de cuatro (4)?.

Luego de analizar el tema objeto de la presente Consulta, consideramos de suma importancia transcribir lo que establece el Artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social sobre la forma en que deberán escogerse los miembros de la Junta Directiva a los cuales Usted hace referencia.

Veamos:

"Artículo 12-A: A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros:

...

c) **Un (1) representante de los profesionales de la salud** nombrado por el Organó Ejecutivo de una **nómina única de cuatro (4) miembros** elegidos por la **Asociación Médica Nacional, la Asociación de Médicos, Odontólogos y Afines de la Caja de Seguro Social, la Sociedad Panameña de Medicina General y la Asociación Odontológica Panameña.**

d) **Tres (3) representantes patronales** nombrados por el Organó Ejecutivo de una **nómina única de seis (6) miembros** elegidos por las **Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Cámara Panameña de la**

Construcción y Confederación Nacional de Cooperativas.

e) Cuatro (4) representantes de los trabajadores distribuidos así:

...

e.2) **Dos (2) representantes de los obreros**, nombrados por el Organó Ejecutivo de **una nómina única de seis (6) candidatos** que serán escogidos por las centrales obreras con personería jurídica e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que compruebe que están en funciones.

...

Parágrafo 1º:

Cada terna o nómina deberá estar integrada por el respectivo número de principales y correspondientes suplentes.

...".(resaltado nuestro)

La Caja de Seguro Social como bien lo define el artículo 1º del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954 (Ley Orgánica), es una entidad de Derecho Público que tiene a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Dentro de la estructura administrativa de la Caja de Seguro Social se encuentra la Junta Directiva como uno de los Organos Superiores, cuya función es servir de órgano de deliberación y decisión. Este órgano está representado por diversos sectores de la sociedad que forman parte del Régimen de Seguridad Social, como son representantes del Gobierno (Ministro de Salud y Ministro de Economía y Finanzas); representante de los profesionales de la salud; sector patronal (empresarial); servidores públicos; sector obrero; sector sindical comercial, y jubilados y pensionados.

Nuestra Opinión:

Las interrogantes contenidas en vuestra Consulta están resueltas en el artículo 12-A antes transcrito, el cual contiene el principio de escogencia de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Este artículo sienta la premisa de que la composición de la Junta Directiva está precedida de dos (2) etapas.

A. La propuesta de los candidatos por parte de los gremios y asociaciones expresamente mencionados, propuestas éstas que pueden ser hechas mediante una nómina única o una terna, las cuales deben contener los nombres de los candidatos a miembros principales y los correspondientes suplentes.

B. La escogencia de los miembros principales y sus suplentes por el Organismo Ejecutivo en virtud de tales ternas y nóminas únicas.

El artículo en comento contempla, a nuestro juicio, la escogencia inicial de los miembros principales y sus suplentes para la composición de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; sin embargo, ninguna de sus normas prevé el reemplazo de un miembro principal o un suplente dentro del período de gestión para el cual fueron nombrados.

Su Consulta se contrae, precisamente al último punto del párrafo anterior.

¿Qué hacer en estos casos?

Veamos:

Definitivamente que en estas circunstancias sobre la necesidad de reemplazar a un miembro principal con su suplente o sin su suplente o a un suplente determinado, se debe aplicar el mismo procedimiento de proposición y escogencia del artículo referido, el artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Esto es así porque el sustrato de tal procedimiento ha sido producto de la militancia de todos los organismos contemplados en dicho artículo, por lo que la naturaleza de proposición y escogencia es de naturaleza profundamente democrática y participativa de los diferentes estamentos que conforman esta institución de seguridad social, no está demás, entonces, recalcar el hecho de que la proposición y escogencia de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para su composición oficial reviste igual importancia que la escogencia de un principal y su suplente, o la escogencia de un solo suplente.

Debe quedar entendido que esta importancia es idéntica tanto para los gremios y asociaciones definidas en la Ley como para las autoridades nacionales, porque en la observancia de la Ley radica el sentido de tranquilidad y paz social que debe imperar en esta entidad de seguridad social como uno de los entes sensitivos de la sociedad panameña.

De lo contrario, al cambiarse la fórmula matemática establecida en el artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, para la escogencia de los miembros de la Junta Directiva, se limitaría la participación de los gremios y asociaciones que, según la Ley, deben ser tomados en cuenta para designar a los miembros de dicho órgano superior.

Entendemos que la situación planteada puede surgir cuando dentro de los períodos que establece la Ley quede en vacancia algún cargo de miembro principal o suplente por ausencia absoluta. Ello es así, dado que el artículo 12-A de la Ley Orgánica, párrafo 7º, es claro al establecer la integración de los miembros de la Junta Directiva en forma escalonada para un período de cinco (5) años, nombrándose los miembros en tres (3) grupos.

En el primer grupo se escoge el representante de los Profesionales de la Salud, el representante de los pensionados y jubilados y Asociación nacional de Asegurados y el representante de los servidores públicos.

El segundo grupo, escogido al año siguiente del primero, está conformado por los representantes de los empleadores.

El tercer grupo, escogido al año siguiente del segundo grupo, está conformado por los representantes de los trabajadores.

En cuanto a su última interrogante referente a, si se tiene que enviar al Organo Ejecutivo una nómina igualmente de cuatro (4) para la escogencia del suplente del representante de los Profesionales de la Salud, le informamos que la respuesta a dicha interrogante la ofrece el parágrafo 1º del artículo 12-A, cuando establece que "cada terna o nómina deberá estar integrada por el respectivo número de principales y **correspondientes suplentes**". Por tanto, en este caso deberá enviarse una nómina de cuatro (4) principales con sus respectivos suplentes.

En espera de haber absuelto adecuadamente su interesante consulta, queda de Usted, atentamente,

Original } Lidia Alma Montenegro de Fletcher
Firmado } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.